



Expediente: **053760243225**
Radicado: **RE-00734-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/03/2024** Hora: **22:12:29** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Mediante Auto AU-00287-2024 del 01 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.449 y **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.222, en calidad de propietarios, para uso doméstico, riego y pecuario en beneficio del predio denominado "Finca Rancho Aparte" con folio de matrícula inmobiliaria 017-60321, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 07 de febrero de 2024 y 21 de febrero de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de febrero de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01113-2024 del 01 de marzo de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. El día 21 de febrero de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-60321, por Mauricio Botero, funcionario de Cornare y el señor Orlando López, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Para acceder al predio, se llega hasta el municipio de la Ceja, en el segundo semáforo ubicado en el sector barrio montesol (capilla) se toma esta vía (vereda chaparral) se continua 3km hasta la última finca, después del convento de las hermanas Carmelitas finca 55

3.3. En el predio actualmente se tiene implementada una vivienda para 4 personas permanentes y 8 transitorias, 10 bovinos, 50 aves, 1 ha de prados y jardines y 1.5ha de frutales, en la visita se evidencio que no se requiere de otros permisos ambientales.

3.4. El predio identificado con FMI: 017-60321 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de la Ceja, cuenta con área total de 3.9ha y cedula catastral 3762001000000400876



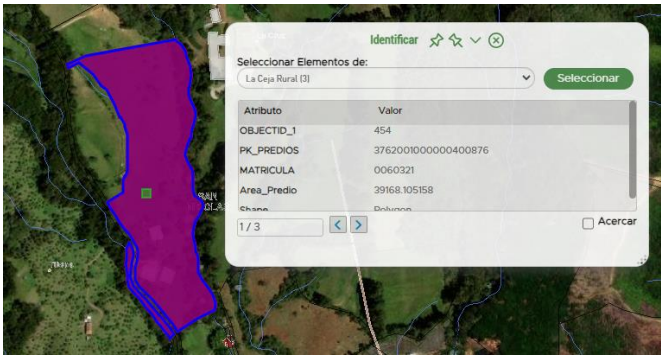


Figura 1. Ubicación Predio con FMI 017-60321
Fuente: Geoportal Interno

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI 017-60321
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El Predio identificado con FMI 017-60321, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 100% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico para el predio identificado con FMI 017-60321, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.6. La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones,

3.7. Los interesados informan que de este punto de captación no se abastecen más usuarios y al verificar el geoportal interno, no se evidencian concesiones de aguas y/o registros de este mismo punto, sin embargo, aguas debajo de la captación a 60m aproximadamente, se encuentra la captación del acueducto San Nicolás.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento: Chaparral

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	CHAPARRAL	21/02/2024	Volumétrico	0.85	0.6375
Se realizó aforo volumétrico en el punto con coordenadas: Longitud: -75° 25'17.10 Latitud: 6°3'36.00" Z: 2201 msnm. El recurso hídrico es captado, mediante una obra de captación y control de caudal en mampostería, similar a los diseños suministrados por Cornare. El recurso hídrico ingresa mediante un vertedero rectangular a la caja 1, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: de 0.50m de largo, 0.50m de ancho y 0.050m de profundo, la cual cuenta con rebose. De esta se deriva una tubería de ½" al tanque de control de caudal, la cual tiene las siguientes dimensiones: 0.25m de largo, 0.30m de ancho y 0.25m de profundo. Se realizó aforo volumétrico en el tanque de control de caudal, el arrojo un caudal de 0.136L/s.  Imágenes 1 y 2, obra de captación y control de caudal El estado del tiempo es temporada seca (fenómeno del niño) Descripción breve del estado de la protección de la fuente: Se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	0.21				
	Macromedicación	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: __X__		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI ____			NO __X__	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/per-día 45L/per-día	1	8	4	0.0083	30	CHAPARRAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0083		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	BOVINOS	10	0.008	CHAPARRAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.008	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17L/s-ha	0.35	Frutales, prados y jardines	MANGUERA	80	80	0.12	CHAPARRAL
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.12						

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. **CONCLUSIONES**

4.1. El punto de captación denominado Q Chaparral cuenta con un caudal disponible, según aforo volumétrico de 0.63L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. El predio identificado con FMI 017-30254, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 100% del predio se encuentra en

Categoría de Uso Múltiple - Áreas agrosilvopastoriles

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con FMI 017-30254, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.3. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por los señores GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.449 Y JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.222, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 352.5m3/mes equivalente a 0.136L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de la obra de captación, sistemas de almacenamiento a implementar, volumen de aguas lluvias, aprovechada, volumen de agua recirculada con una inversión de \$ 4.479.000

4.4. La parte interesada tiene implementada la obra de captación y control de caudal, similar al diseño de obra que entrega Cornare la cual, garantiza la derivación del caudal otorgado.

4.5. La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

4.6. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores los señores GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.449 Y JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.222, para uso Doméstico, pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado 'Rancho Aparte' con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60321, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-01113-2024 del 01 de marzo de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.449 y **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.222, en beneficio del predio denominado “Finca Rancho Aparte” con folio de matrícula inmobiliaria 017-60321, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FINCA RANCHO APARTE	FMI:	017- 60321	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	2.79	6	3	33. 26	2200		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.008					
2	PECUARIO						0.008					
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.12					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.136 (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.136						

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo sobre la fuente “Sin Nombre”, por los señores **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT** y **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT**, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.136L/s

Parágrafo. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por los señores **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT** y **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.136
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) :NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%) :NA

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	75000	# de macromedidores instalados/ # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	4	124000	# de micromedidores instalados/ # de micromedidores proyectados * 100

Actividad 3.	3200	550000	metros lineales de tubería instalados (ml) / metros lineales de tubería proyectados *100
Actividad 4.	4	350000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 5.	30	0	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 6.	9	1110000	producción de medios audiovisuales realizados / producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 7.	30	0	# de salidas de campo realizadas/ # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 8.	1	700000	mejoramiento de obras de captación realizadas / mejoramiento de obras de captación proyectadas * 100
Actividad 9.	1	350000	# de sistemas de almacenamiento implementados/ sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 10.	24000	750000	Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias proyectadas * 100
Actividad 11.	9600	470000	Volumen de aguas recirculada / Volumen de aguas proyectadas * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto a los señores **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT** y **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCOURT**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760243225

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 04-03-2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03